



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3753-SPA-2303 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 17 de septiembre de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *ruido de una planta de emergencia ubicada en un edificio del banco BANAMEX [ubicado en calle Horacio, número 411, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) La planta de emergencia funciona varias ocasiones en el día y ha sucedido que se ha quedado toda la noche funcionando (...) Dicho inmueble cuenta con unos equipos de aire o refrigeración o planta de emergencia ubicados en los niveles de estacionamiento y que se ubican en la fachada posterior del mismo, los cuales generan un alto nivel de ruido constante durante varias horas en el día. Incluso ha llegado a suceder que dichos equipos se mantienen funcionando y emitiendo una gran cantidad de ruido durante toda la noche (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

En este sentido, compareció en las oficinas de esta entidad la apoderada legal del BANCO NACIONAL de MÉXICO S.A., integrante del GRUPO BANAMEX, quien en relación a los hechos denunciados, señaló que la planta de emergencia de la sucursal se encontraba aislada en uno de los subniveles del edificio no en el área del estacionamiento, por lo que el equipo causante del ruido es el de ventilación y las bombas de agua, localizadas en el estacionamiento, pero que a efecto de mitigar el ruido habían instalado un Timer en los equipos de aire acondicionado a fin de controlar el encendido, asimismo, que se le dio mantenimiento a las bombas de agua, proporcionando el soporte documental y fotográfico de dichas adecuaciones.



Expediente: PAOT-2019-3753-SPA-2303

No. Folio: PAOT-05-300/200-11803-2021

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó dos nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante los cuales no constató emisiones sonoras provenientes del mismo.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental en materia de ruido en la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Compareció en las oficinas de esta entidad la apoderada legal del BANCO NACIONAL de MÉXICO S.A. integrante del GRUPO BANAMEX, quien en relación a los hechos denunciados señaló que la planta de emergencia de la sucursal se encontraba aislada en uno de los subniveles del edificio no en el área de estacionamiento, por lo que el equipo causante del ruido es el de ventilación y las bombas de agua, por lo que a efecto de mitigar el ruido habían implementado acciones de mitigación, proporcionando el soporte documental y fotográfico correspondiente.
- Personal adscrito a esta entidad realizó dos nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante los cuales no constató emisiones sonoras provenientes del mismo

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C. Lic. Mariana Boy Tamborrell

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.